

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

PARTICULARES

Nº 018

PERIODO LEGISLATIVO 1980

EXTRACTO: DR. FREDERICO RAUCH, NOTA QUE AGIUNTA
DENUNCIAS PROMOVIDAS ANTE EL JUZGADO FEDERAL
DE PRIMEERA INSTANCIA DEL TERRITORIO. -

Entró en la sesión de: 06-9-80

LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
23 AGO 1990
SEC. 1 N° 018 HORA 130

USHUAIA, 21 de Agosto de 1990

ASUNTOS ENTRADOS 136

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 21-08-90 Hs. 14:00 Firma [Firma]

SR. PRESIDENTE DE LA

HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

S

D

Tengo el honor de dirigirme al Sr. Presidente y por su digno intermedio a ese honorable Cuerpo, con el fin de poner a vuestro conocimiento diversos hechos ocurridos en esta Ciudad Capital, los cuales por su gravedad y posibles implicaciones, podrían guardar relación con la investigación en la que, como es de público conocimiento, una Comisión de este Cuerpo se halla abocada.-

A tales efectos, y con el fin de ahorrar una inútil repetición, acompaño copias simples de las acciones criminales promovidas ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERRITORIO, la autoridad judicial competente para entender en los delitos denunciados, las cuales fueran presentadas con habilitación de día y hora para su urgente tratamiento el próximo pasado viernes 17 del corriente mes y año.-

Suscintamente, los hechos denunciados refieren a la ejecución de prácticas de apremios ilegales, privación ilegítima de la libertad, coacciones y amenazas realizados sobre un ciudadano de este Territorio por parte de funcionarios policiales locales provenientes de la Capital Federal, quienes estarían actuando como una suerte de Comisión especial encargada de investigar y resolver el homicidio de Sra. Marta Trabuchi de Muriel, acaecido el próximo pasado 7 de Enero de 1990.-

Por otra parte, el personal policial local actuando de consuno con policías "especializados" de extraña jurisdicción (Policía Federal), ha invocado haber tomado a su cargo la instrucción del referido homicidio, el que se halla tramitando ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERRITORIO, por disposición de la titular del mismo, importando de ser ello conformado, una inadmisibles delegación de las facultades y funciones propias del oficio judicial, con directa violación de la garantía constitucional del Juez natural.-

Con la esperanza de que los hechos denunciados puedan ser útiles a la labor que viene realizando esa Honorable Legislatura, hago propicia la oportunidad para saludar al Sr. Presidente muy atentamente.-

[Firma]
Gustavo Rauch

SAJNOVICK, MÓNICA Pura
FA
/ QUERRELLA

08/17/

17.320/90

FORMULA QUERRELLA CRIMINAL

459

SRA. JUEZA FEDERAL:

Mónica Pura SAJNOVICK y Alejandro Danián FRANCESCONI, por sus propios derechos, con domicilio real en la Av. San Martín No. 505 1er. piso de esta Ciudad, y constituyendo el legal conjuntamente con mis letrados patrocinantes, DRES. FEDERICO RAUCH Y RAUL ANTONIO ACIAR en la sede de su Estudio, sito en Gobernador Godoy No. 53, a V.S. dicen:

I. OBJETO

Venimos por este acto a promover formal querrela criminal contra los autores, cómplices, instigadores y partícipes responsables de la comisión -en nuestro directo perjuicio- de los delitos previstos por los arts. 246, inc 3; 248; 149bis (segundo párrafo) y 144bis inc. 2 del Código Penal de la Nación, solicitando para los responsables el máximo de la pena aplicable y sus accesorias, con más la integral reparación del daño moral causado según se estima en el punto pertinente. (art. 29 del C.P.).-

II. LOS HECHOS

Con fecha 14 de Agosto de 1990, fuimos notificados por un policia territorial mediante la entrega de sendas cédulas de notificación cuya copia adjuntamos, que al día siguiente, a las 19:00 y 20:00 hs. respectivamente, debíamos concurrir a prestar declaración testimonial ante personal policial en la Jefatura de la Policia local- Sección Narcóticos- en un expediente judicial No. 11/90.

Conociendo que tales declaraciones normalmente son prestadas en un Juzgado y teniendo en cuenta el escaso término de anticipación de la notificación, decidimos consultar nuestra inquietud con nuestros Letrados. Estos observaron que el número del supuesto expediente judicial no se correlacionaba con los registros llevados en los actuales Juzgados en funcionamiento en esta Ciudad.-

No obstante ello, se decidió concurrir a tal citación, con el objeto de interiorizarse de la naturaleza de la misma. Fue así que en primer término se hizo presente a las 19:00 hs. la Sra. Mónica SAJNOVICK, quien fue recibida por personas quienes dijeron ser oficiales policiales encargados de tomar la declaración testimonial. Se la hizo pasar a la segunda habitación a la izquierda, viniendo del hall de entrada de la Jefatura situada en la planta baja de la misma, con una ventana alta que daba a la calle Deloqui, en la cual se encontraban 5 personas que dijeron ser policias, algunos de ellos pertenecientes a la Policia Territorial y otros de la Policia Federal. Uno de estos últimos quien se identificó como "Comisario Saladino" dijo ser "Jefe de Homicidios de la Federal".-

Una vez adentro y cerrada la puerta les informe que prefería esperar a mi Letrado, quien había comprometido su presencia en el acto. El referido comisario Saladino me increpó duramente, diciendome que "porque había traído un abogado", que me creía, "a vos te traemos por la fuerza pública" y al abogado lo "sacamos a patadas de aquí" por lo que no

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Dr. Federico Pizetta
ABOGADO
C. F. C. R. T° 057 P° 0154
C. P. A. C. T° 31 P° 55
C. S. J. N. MAT. PROC. N° 27.227

RAUL ANTONIO ACIAR
ABOGADO
T° 9 F° 35 C. S. J. N.
T. XIV F. 37 C. A. S. I.

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

contara con él.-

Así las cosas, comenzaron las preguntas, las cuales fueron hechas sucesiva y alternadamente por los cinco policías sin solución de continuidad. Previamente uno de ellos, me informó que estaban investigando el homicidio de Marta Trabuchi y tenían pruebas de que había mentido en mi primera declaración testimonial efectuada en la época del crimen, por lo que si "cooperaba", "sólo" me procesarían por falso testimonio. Concretamente el sujeto afirmó: "Vos estas acá porque tenemos varias declaraciones que demuestran que incurriste en falsa declaraciones. Podés no ser la homicida pero igual vas a ir en cana por falso testimonio".-

A partir de ese instante se sucedieron sin solución de continuidad infinidad de preguntas, realizadas por los interrogadores presentes, durante un lapso de tiempo de 2 horas y media aproximadamente. Los policías se turnaban para preguntar, y salían cada tanto y alternativamente de la habitación, para regresar a los pocos minutos. Durante todo el interrogatorio uno de ellos de complexión robusta, mediana edad, cabello oscuro, no muy abundante, levantaba de puño y letra apuntes sobre algunas de mis respuestas, siendo característica su forma peculiar de escribir, con letra tipo infantil, regresiva, con grandes elevaciones y marcada tendencia a ir elevando el trazo de escritura conforme se acercaba al final del margen (escritura de costado). Tales apuntes fueron consultados al final de la sesión, momento en que se confeccionó el acta mecanografiada que se me hizo firmar.-

Tal acta fue hecha por un policía territorial, de mediana edad, casi calvo, de complexión robusta y corta estatura, quien era llamado por los otros "porro" quien permanentemente intentó transcribir al acta frases o declaraciones distorsionadas respecto de mis auténticas respuestas, generando ello de mi parte la continua protesta y pedido de corrección. Tal situación se continuó hasta que el referido oficial se levantó (al final de la sesión) para dejar paso a otro joven recién ingresado a la habitación. Como V.S. podrá suponer, el acta en cuestión no contiene ni remotamente el fiel reflejo de lo transcurrido en esas dos horas y media, algunos de cuyos detalles omitidos intentaré a continuación transcribir.

Las preguntas que tales personajes me efectuaron demostró un total y absoluto conocimiento de detalles íntimos de nuestra vida personal y la de mi padre y familiares. Detalles que, por su intimidad, sólo podían ser conocidos por pocas personas, todas protagonistas o muy cercanos familiares. Para aumentar tales conocimientos, en especial los relativos a los aspectos financieros y económicas de mi familia se me hicieron preguntas muy precisas cuya relación poco tenía que ver con la muerte que decían estaban investigando.-

Se me preguntó si yo odiaba a Marta Trabuchi o a sus hermanos, a lo que contesté que tal pregunta era más adecuada para un sospechoso que para un testigo, y que si tal era mi condición me lo hicieran saber a fin de proveer a mi defensa.-

A cada una de mis contestaciones el referido porro (que entraba y salía), afirmaba, elevando la voz: "Eso es verso... son todas una sarta de mentiras... Todo esto es un curro.... Sigue falseando...." ect.-

Este mismo sujeto, al igual que todos los demás, me tuteó desde el principio, pero además su trato era manifiestamente agresivo y vejatorio, de permanente hostigación.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
[Handwritten initials]

Dr. Federico S. ...
ABOGADO
C.F.C.R. ...
C.F.A.C.F. ...
C.S.J.N.M.F. ...

PAUL ANTONIO ...
ABOGADO
Yo 8 ...
T. XIV F. ...

[Faint, mostly illegible text, possibly a stamp or header]

Ante respuestas relacionadas a preguntas sobre mi familia, comentaba a los otros elevando la voz: "Yo nunca vi una familia como esta, son todos patológicos!".-

Se me preguntó si a mi o a mi familia jamás nos habían tratado de "judíos de mierda", ante mi negativa, expresaron su escepticismo.-

Ante respuestas relacionadas a nuestra reciente llegada al territorio y nuestros recursos de vida anteriores, uno de mis interrogadores comentó: "Claro porque tu marido y vos se morían de hambre en Bs. As. porque con el sueldo del Teatro Colón no se puede vivir" y otro más afirmó: "Y bueno, tu marido es muy ambicioso, no?, la quiere toda" a esto "porro" afirmó: "Yo lo sé muy bien porque tengo un primo que trabaja en el Colón".-

En otro momento, ante una respuesta mía acerca de mi dolencia ulcerosa (padezco dos úlceras) dos de ellos afirmaron padecer la misma dolencia, comentando que tomaban el remedio "TAURAL 300" y que lo obtenían directamente del laboratorio ROEMERS. Otro de ellos, dijo pertenecer a la Comisaría 17 de la Capital Federal, que dijo se apodaba "la desgracia".-

En otro momento, uno de ellos comentó: "sabemos que su padre es un hombre muy violento y que se calienta rápido cuando le recuerdan que es medio analfabeto y solo fue hasta segundo grado no?".-

En un momento dado el apodado "porro", afirmó: "Te vamos a tomar una muestra de pelo y te vamos a hacer un perfil psicológico, porque yo creo que vos sos una hipocondriaca y simulas síntomas." (esto refiriéndose a mis respuestas relacionadas a mi descompostura de la noche anterior al descubrimiento del crimen.-

Asimismo, el referido sujeto, ante un golpe de viento que abrió súbitamente la ventana de la habitación, al tiempo que la cerraba, exclamó: "Guarda, el espíritu de Marta!!" (refiriéndose a la víctima), por lo que le dije: Ud. esta enfermo!, tenga por favor más respeto por los muertos, a lo que contestó: "Que importa si ya esta muerta", contestándole yo que eso se lo dijera a la madre de la occisa.-

Posteriormente, uno de los policías que dijo ser de la "Federal" le dijo, "al tiempo que le mostraba unas elocuentes y gráficas fotos: "Viste estas fotos de la muerta, quiero que las observes detenidamente y me cuentes tus impresiones". Tales fotos me impresionaron fuertemente, pues mostraban el cadáver de quien en vida fuera Marta Trabucchi, y la brutalidad de su asesinato. Una de las fotos, que ahora recuerdo vividamente, mostraba la cabeza de la occisa (por la nuca) con su cuero cabelludo totalmente despellejado y un profundo corte en el cráneo. Otra la mostraba de cuerpo entero y desnuda tirada en una cama, otra mostraba un velador roto y ensangrentado, otra mostraba el colchón manchado de sangre, otra mostraba nuevamente la cabeza de perfil exhibiendo una tijera quirúrgica insertada en una herida debajo de la mandíbula.-

Finalmente, a la finalización de la sesión, los interrogadores cambiaron su actitud, suavizándola y adoptando una posición contemporizadora, mientras suscribía el acta en cuestión. De más esta decir, V.S., que por elemental prudencia y temor, no osé objetar la transcripción parcial de mis respuestas y sus preguntas, teniendo en cuenta el cariz de la sesión que había soportado.-

Al momento de retirarme, el comisario Saladino y otro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ABOGADO
C. F. C. R. T. 057 F. 0123
C. P. A. C. F. T. 1 F. 30
C. S. J. N. MAT. PROC. N° 27.227

RAUL ANTONIO ACIA
ABOGADO
Torre Fos 55 C. S. J. N.
T. XIV F. 57 C. A. R. I.

...

...

policía de Bs.As. flaquito y de cabello castaño claro, volvieron a inquirirme sobre porque había venido con un abogado, que ellos pensaban que el que viene con un abogado seguramente algo esconde. A continuación le pidieron disculpas, explicándole que ellos hacían su trabajo "profesionalmente" y que allí en Bs. As. tenían que atender cientos de homicidios al mes, debiendo entenderse con "putas y homosexuales", a lo que contesté que no era ni una ni otra cosa, agregando el referido comisario: "Ojo, no se te ocurra andar contando los detalles de nuestra reunión, especialmente a tu abogadito".-

Similar amenaza me fué proferida por el oficial territorial apodado "porro" que me hostigara durante el interrogatorio, cuando regresara a buscar a mi esposo a las 0:30 hs. de la madrugada aproximadamente, preocupada por la demora de éste en retornar a nuestro hogar.-

Siendo las 21:45 Hs. de la noche, se retiró de la Jefatura de Policía la querellante SAJNOVICK, ingresando su marido ALEJANDRO FRANCESCONI, quien se hallaba esperando en las dependencias desde las 20:00.

Este fué igualmente interrogado por los mismos sujetos, con técnicas similares y por un espacio de tres horas aproximadamente. Es decir que el interrogatorio comenzó a las 21,50 hs. y finalizó a las 0,50 hs. aproximadamente.-

Durante su transcurso se repitieron la infinidad de preguntas reseñadas anteriormente por mi Sra. esposa y relacionadas con aspectos íntimos de nuestra vida y la de nuestra familia, demostrando tener un conocimiento absoluto de detalles sólo conocidos por los miembros del grupo familiar. Las preguntas giraron especialmente sobre los movimientos y recursos financieros y económicos del negocio LAPATAIA S.R.L. que administramos en la actualidad y es de propiedad de nuestra familia, siendo apoderada general de la firma mi Sra. esposa. En un determinado momento, uno de ellos afirmó "Sabés que pasa, la otra parte dice que la están liquidando". Preguntaron si estábamos reponiendo mercadería y que margen de ganancia estábamos teniendo, porque habían visto muchos cartelitos de ofertas.

De igual forma se me preguntó si odiaba a Marta Trabuchi o a sus hermanos insistiéndome sobre las razones que había tenido para venir al Territorio, al tiempo que uno de los policías que decía ser de Bs. As. efectuaba comentarios al otro afirmando: "... lo que pasa es que este era un muerto de hambre porque con el sueldo del Colon no se puede vivir ...", entonces el otro aludido, dirigiéndose a mí afirmó: "... lo que pasa viejo es que vos caíste como una bomba, viniste de dueño, y eso a algunos no le gusta ...".-

Asimismo el sujeto que describiera mi esposa como apodado "porro", y que se presentó a mí como oficial "porro", en un momento en que levanté un teléfono con forma de envase de la gaseosa "Pepsi" exclamó " ... Con ese teléfono hablo con Marta y ella ya me dijo quien la mató !!...".-

Posteriormente, el mismo sujeto me aclaró que con mi Sra. esposa habían sido mucho más duros y agresivos diciéndome: "... yo a tu mujer me limité a agredirla, porque como vos sabes, las mujeres no piensan sino que sienten ...".-

Finalmente y de igual forma que con mi esposa, redactaron un acta mecanografiada donde volcaron parcialmente las preguntas y las respuestas efectuadas adoptando también una actitud contemporizadora y conciliadora explicándome que ellos hacían su trabajo.-

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

RAUL ANTONIO ACILIA
ABOGADO
TOP 50 C.S. J. M.
Y. NY 10101

...the ... of ...

...the ... of ...

ABOGADO
C.F. R.T. 10101
C.F. M.C. R.T. 10101
C.F. J. N. M.A.T. 10101

Dr. Federico ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

Por otra parte, la Sra. Mónica SAJNOVICK, estando de regreso en su hogar y mientras supuestamente su esposo se hallaba siendo interrogado, recibió una llamada telefónica de una persona que pudo identificar como el comisario Saladino, quien pidió hablar con la Sra. Elsa Mingorance, a lo que le manifestó que ella era la Sra. SAJNOVICK, a quien había interrogado pocos minutos antes, y que la Sra. Mingorance no vivía allí. Destaco que este llamado se produjo a las 22:30 Hs. aproximadamente.-

Así, los hechos.-

III. EL DERECHO APLICABLE

La conducta esgrimida por los funcionarios actuantes en el procedimiento que llevaron a cabo con nuestras personas, permite su adecuación a los tipos penales mencionados en el punto I de la presente querrela.-

En efecto, se ha configurado el tipo previsto por el art. 144 bis inc. 2do. del C.P., en tanto y en cuanto los querellantes fueron supuestamente citados para cumplir con un acto testimonial, cuando en realidad fueron sometidos a duros y agotadores interrogatorios, con expresos y continuados actos vejatorios. Todo ello sin los más elementales resguardos que imponen las leyes vigentes, tanto de funcionarios actuantes, como respecto del procedimiento aplicado lugar y hora del interrogatorio. No es de extrañar entonces, la frontal y absoluta oposición a que un Letrado presenciara tales irregulares procedimientos.-

La expresión *vejación*, se identifica con trato denigrante, mortificante, humillante, indecoroso, agravante, en perjuicio de cualquier persona, idoneo para menoscabar la dignidad zaherir sus sentimientos, cometido por un funcionario en acto de servicio (conf. NUÑEZ, Derecho Penal, T. V, pag. 55; MANIGOT, Código penal, T. I, pag. 461).-

La conducta ejercida por los funcionarios policiales también se hallaría atrapada por el tipo penal que prevee el art. 246 inc. 3ro. que reponsabiliza al funcionario que ejerza funciones que no le correspondan. En el caso, tales funcionarios pretendieron realizar una deposición testimonial en un sumario judicial lo que se halla en franca violación entre otros, de los arts. 185; 292; 303; 242; 243; 245; 247; 272; 273; 281; 123; 125; 128; 133; 138; 142; 282; 292 y 104 del C.F.M.P., pues no son ellos los habilitados para tales funciones, ni tales testimonios pueden ser realizados en las condiciones y lugares descriptos en el punto HECHOS.-

En virtud de estos mismos conceptos, tales conductas encuentran adecuación típica en la figura del art. 248 de nuestro código penal en cuanto pudieron haber ejecutado órdenes contrarias a las Constitución o las leyes nacionales; pues quien es el destinatario de la orden indebida, según su posición y cargo puede cumplirla advirtiéndolo perfectamente que ella es contraria a las disposiciones legales. También esta es una manera de abuso de autoridad, independientemente del dictado de la resolución u orden ilegal.-

Finalmente, la conducta de los policías interrogadores quedó plenamente atrapada por el art. 149 bis del C.P.N., en tanto que comete el delito de amenazas quien anuncia a otro un mal grave, injusto, posible y futuro, con idoneidad para intimidar y que puede depender de la voluntad del agente causar, por acción u omisión, aunque este no se realice efectivamente. (Conf. Creus, Breglia Arias, Caballero, Ure y otros).-

Dr. Estelita Estrella

ABOGADO
C. F. C. R. T. 057 0150
C. F. A. C. F. T. 11 F. 30
O. S. J. N. MAT. PROC. N.º 27.238

400

RAUL ANTONIO ACIAR
ABOGADO
Yoo Fos C. S. J. N.
Y. XIV F. 67 C. A. S. I.

...

Cuando a tal delito se le suma -como en el caso- una exigencia de que la amenazada haga o deje de hacer o tolere algo, nos hallamos ante la figura de la coacción. Lo que se castiga es el modo antisocial de exigir, la prepotencia en el método de requerimiento, el propósito de lograr por parte del sujeto pasivo una conducta que no es legalmente exigible, o que siéndolo, no se atiende al camino marcado por la ley. Se trata, obviamente de un delito formal, que se consuma con la mera emisión de la amenaza.-

Finalmente, es dable destacar la aparente participación de personal policial de extraña jurisdicción en tales delictuosas tareas, lo que motiva la urgencia de las medidas preliminares que a continuación se proponen, a efectos de la adecuada y oportuna comprobación de los delitos denunciados.-

IV. DAÑO MORAL

Los vejámenes y coacciones reseñados menoscabaron indignamente el honor y la integridad que, como personas, los querellantes tienen, amén de haberlos sumidos en durante varias y agotadoras horas en un estado de tensión y temor totalmente injustificado y gratuito, que aún hoy conservan respecto a eventuales actos de venganza o represalias que contra ellos o sus bienes se pudieren tomar como consecuencia de la denuncia que aquí se efectúa.-

Saben también de la segura negativa que los autores habrán de esgrimir, escudados en su número y las prerrogativas de su cargo. Pero igualmente saben que es la propia sociedad y sus integrantes, la que debe desterrar definitivamente, mediante sus instituciones, la violación lisa y llana de las normas éticas, morales y legales básicas que la regulan, aunque tales violaciones se hagan invocando los más loables fines.-

Por ello, justipreciamos la imposición de un oportuno resarcimiento económico en cabeza de los responsables que compense en parte los vejámenes producidos, cuya determinación dejamos reservada al adecuado criterio del Juzgador.-

V. DILIGENCIAS PRELIMINARES

Tal como lo autoriza el art. 198 y cc. del C.P.M.F., y a los efectos de la adecuada comprobación de los delitos aquí reseñados, y sin perjuicio de lo que V.S. dispusiere, mi parte solicita la realización de las siguientes:

1.- Se libre oficio, con habilitación de día y hora, al Sr. Jefe de la Policía Territorial, para que proceda a identificar, localizar y poner a disposición de este Juzgado a los funcionarios policiales pertenecientes a la Policía Federal según las señas físicas aportadas, uno de los cuales se llamaría Saladino o Saladiño de rango comisario, que se hallaren o hubieren utilizado las dependencias de la Jefatura de Policía los días 15, 16, y 17 del corriente mes y año. Deberá informar además, en que carácter se encuentran prestando servicio, por orden de qué autoridad, y la finalidad de sus tareas o funciones.-

2.- Se cite a efectuar rueda de reconocimiento con los querellantes

THE ... OF ...

... ..

RAUL ANTONIO ACIARI
ABOGADO
C.R.A.C.F.T. N. 30
T. XIV F. 37 O.A.S.H.

ABOGADO
C.R.A.C.F.T. N. 0120
C.R.A.C.F.T. N. 30
C.B.U.N. MAT. PROO. N. 27.227

[Signature]
Dr. ...

[Signature]

[Signature]

damnificados y en los términos del Título VIII del C.P.M.P., a los funcionarios policiales que se individualizaren según el procedimiento seguido en el punto 1.- con más el que V.S. estimare conveniente para su pronta ubicación; conjuntamente con los siguientes funcionarios policiales territoriales: a) Sub-comisario Picone, supuestamente a cargo de la comisión interrogadora; b) Principal Porro, oficial instructor.-

3.- Reconocidas o individualizadas las cinco personas integrantes de la comisión que interrogara a los damnificados, solicito se cite a declarar a los primeros en los términos del art. 236 2da. parte.-

4.- Se ordene la urgente reconstrucción judicial de los hechos, a cuyos efectos deberá constituirse el Tribunal con la presencia de las partes en el lugar del interrogatorio, a tales efectos y con los resguardos y formalidades correspondientes.-

5.- Sin perjuicio de las urgentes medidas probatorias pedidas en los puntos precedentes, solicito se dé la intervención que le corresponde al Ministerio Público Fiscal, a sus efectos.- 5.- Solicito se cite a prestar declaración testimonial a las siguientes personas:

5.1. Subinspector Walter PAPA, quien presta servicios en la Sección Narcóticos de la Jefatura de Policía.-

5.2. HUENCHUR, Frescia, domiciliada en la calle Colon No.-

5.3. BONECCO, Telvia Niria, domiciliada en Maipú 1303 Dto. No. 3

6.- Se certifique sobre el estado de la causa penal que por averiguación del homicidio de Marta Trabucci tramita por ante V.S., y, para el caso de existir agregada a la misma actas testimoniales de los querellantes, se ordene extraer copias de las mismas como asimismo de la totalidad de aquellas que hubiesen sido labradas en el mes de Agosto del corriente año para su adjunción a esta causa. Caso negativo, solicito se libre oficio al Sr. Jefe de Policía Territorial, para que proceda a remitir las actuaciones que se hallaren en poder de esa Policía relacionadas con la presente querrela, que llevarían el número interno 11/90 del registro de la Sección Narcótico de esa Jefatura.-

7.- Reconocidos por los querellantes el funcionario que levantara a mano alzada apuntes del interrogatorio, solicito se le proponga formación de cuerpo de escritura y agregación de documentos anteriores de su autoría, para su análisis por parte de un perito calificado, quien deberá expedirse sobre los siguientes puntos: 1) Si la morfología y el trazo de la letra perituada se corresponde en general con la descripta por la querellante; 2) Si la misma, en su confección, presenta razgos de alteración o modificación tendientes a evitar su identificación.-

VI. HABILITACION DE DIAS Y HORAS

En atención a la gravedad de los hechos denunciados, así como también la circunstancia de que algunos de los autores de los delitos cometidos podrían retornar en cualquier momento a la ciudad de Buenos Aires, de V.S. solicito provea la presente con habilitación de día y hora inhábil, tomando las medidas precautorias y diligencias preliminares necesarias para la averiguación e identificación de los integrantes de la comisión que interrogara en las dependencias policiales locales a los querellantes.-

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

RAUL ANTONIO AGUIAR
ABOGADO
109 FOS C. S. J. N.
1. XIV F. 31 C. A. S. I.

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

ABOGADO
C. F. C. R. T. 357 F. 0188
C. P. A. C. 31 F. 30
C. B. T. N. MAYA P. O. C. N. 27.227

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

VII. PETICION

En mèrito de lo expuesto, de S.S. *peticiono*:

- 1.- Nos tenga por presentados, con el domicilio real denunciado y el legal constituido, bajo el patrocinio letrado que invocamos.-
- 2.- Tenga por presentada la querrela criminal incoada contra los aqui querrellados.-
- 3.- Haga lugar a la habilitaciòn de dias y horas inhàbiles y provea las diligencias preliminares solicitadas tomando en su caso los recaudos necesarios para la averiguaciòn de los delitos denunciados y la identificaciòn de sus autores y còmplices.-
- 4.- Oportunamente condene a los querrellados al m`ximo de la pena prevista por el Còdigo Penal de la Naciòn con mas sus accesorias de inhabilitaciòn y el pago del daño moral solicitado en el punto del presente.-

Proveer de Conformidad,

SERA JUSTICIA

OTRO SI DIGO:

ABOGADO
C. F. G. R. T.° 017 F.° 0150
C. P. A. C. F. T.° F.° 50
C. S. J. N. MAT. PRO. N.° 27.227

RAUL ANTONIO ACIAR
ABOGADO
T.º 8 F.º 33 C. S. J. N.
T.º XIV F.º 57 C. A. S. I.

FEDERICO RAUCH, Letrado, por mi propio derecho, con el domicilio legal indicado en el proemio de la presente a V.S. digo:

Que, considerandolo oportuno y procedente, vengo a poner en conocimiento de V.S. los siguientes hechos en los que participara y que guardan relaciòn con la cuestiòn que se investiga en autos:

El dia 15 de Agosto de 1970, siendo las 19:15 Hs. aproximadamente, me constituì en la Jefatura de Policìa, Secciòn Narcòticos, siendo atendido por el Oficial Principal PORRO y el Oficial Subinspector PAPA, personal dependiente de esa Secciòn, procediendo el primero de los nombrados a hacerme saber que se hallaba actuando como instructor en las actuaciones que se llevaban a cabo para la averiguaciòn del homicidio de la Sra. Marta TRABUCHI, hallàndose a cargo del procedimiento el Sub-comisario PICONE, quien se encontraba ausente en ese momento.-

Requerì al Oficial PORRO por el caràcter de la declaraciòn que se le pretendia rrecabar a la Sra. Mònica SAJNOVICK, quien poco antes habìa arribado a esas dependencias y se hallaba dentro de una de sus habitaciones, informàndome èste que se le iba a tomar una declaraciòn testimonial en el sumario judicial en tràmite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia del Territorio, razòn por la cual tenìa orden del Oficial

...the ... of ... and ...
...the ... of ... and ...
...the ... of ... and ...

...the ... of ... and ...
...the ... of ... and ...
...the ... of ... and ...
...the ... of ... and ...
...the ... of ... and ...

...the ... of ... and ...

...the ... of ... and ...
...the ... of ... and ...
...the ... of ... and ...

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

PICONE de no permitir mi presencia en tal acto.-

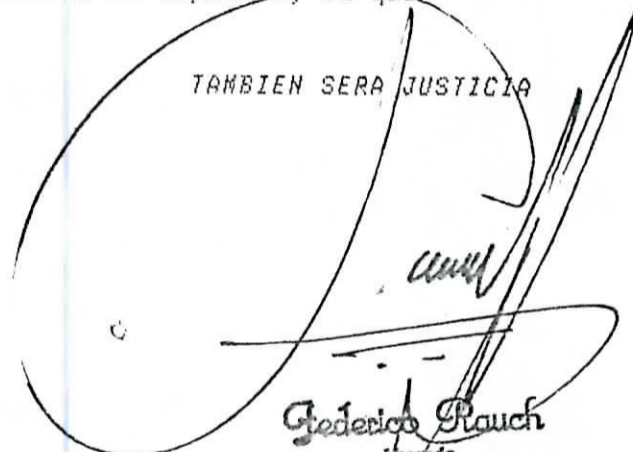
Ante ello, le informe al Oficial PORRO que la sola razón de mi deseo de presenciarse el acto testimonial se debía la absoluta irregularidad con que éste pretendía hacerse, tanto por el lugar y modo, como por la presencia de personal extraño a la jurisdicción y número de interrogadores. En tal sentido le pregunté si conocía y estaba impuesto de lo dispuesto por el C.P.M.C. de la Nación en materia de sustanciación y tramitación de sumarios judiciales, y en particular, respecto de los requisitos de notificación, modo, lugar formalidades y funcionarios que pueden receptor declaraciones testimoniales de tal tenor, respondiéndome que conocía tales normas, pero que el procedimiento se efectuaba por orden del su superior el Sub-comisario Picone, el que a su vez se encontraba autorizado mediante un "Exorto" emanado del Juzgado Federal del Territorio. Se me informó asimismo que se había constituido una comisión especial compuesta por integrantes de la Policía Federal, especialistas en materia de homicidio para desentrañar de una vez el homicidio de Marta TRABUCCI.-

Ante ello, le requerí al Oficial PORRO la paralización de la diligencia, y que se me permitiera dialogar con mi cliente (la Sra. Mónica SAJNOVICK) con el objeto de imponerla de las circunstancias y preguntarle si estaba dispuesta a declarar en tales condiciones. El Oficial PORRO dispuso la suspensión de la diligencia, y la consulta con el Oficial PICONE, respondiendo éste telefónicamente luego de algunos minutos en forma negativa y ordenando que se continuara sin más trámite con la misma.-

Debi entonces retirarme de las dependencias policiales sin poder tomar contacto con la Sra. Mónica SAJNOVICK, quien, una vez finalizada la diligencia, le fue permitido retirarse a su domicilio.-

Tenga presente lo expuesto, lo que

TAMBIEN SERA JUSTICIA



Federico Rauch
Abogado
C.F.C.B. T° 057 F° 0159
Mat. Proc. 2797

FORMULA QUERRELLA CRIMINAL

SRA. JUEZA FEDERAL:

Juan Carlos CHIRINO, por su propio derecho, con domicilio real en EL BARRIO intevu VI, casa 37 de esta Ciudad, y constituyendo el legal conjuntamente con mi letrado patrocinante, DR. FEDERICO RAUCH en la sede de su Estudio, sito en Gobernador Godoy No. 53, a V.S. dicen:

I. OBJETO

Vengo por este acto a promover formal querrela criminal contra los autores, cómplices, instigadores y partícipes responsables de la comisión -en nuestro directo perjuicio- de los delitos previstos por los arts. 248; 149bis (segundo párrafo) y 144bis inc. 2 del Código Penal de la Nación, solicitando para los responsables el máximo de la pena aplicable y sus accesorias, con más la integral reparación del daño moral causado según se solicita en el punto pertinente. (art. 29 del C.P.).-

II. LOS HECHOS

El día martes 14 de Agosto de 1990 personal policial de civil trasladándose en un móvil sin identificar, se apersonó en mi domicilio particular en tres oportunidades distintas, siendo atendido por mi esposa. El referido personal, que se identificó como perteneciente a la policía territorial, le preguntó a mi esposa por mi paradero, informándole que yo debía presentarme inmediatamente en la Comisaría de Policía para prestar una declaración testimonial. En ningún momento se le dejó citación escrita de naturaleza alguna.-

Al día siguiente, miércoles 15 de Agosto de 1990, siendo aproximadamente las 9:30 hs. de la mañana, y en oportunidad de salir caminando a pie de mi casa, fui interceptado por un automóvil particular marca Gacel, color celeste, conducido por el oficial de policía Bargiela, a quien conozco. Este, en muy buenos términos, me dijo que necesitaba hacerme una preguntas respecto de un asunto que no era nada grave ni relacionado conmigo, que me quedara tranquilo. De manera que accedí a subir a su automóvil, trasladándose hasta la Comisaría local. Una vez allí, éste me preguntó acerca de un Sr. Echeverría y si este me había comentado algo, a lo que le contesté que el referido Sr. me había comentado respecto de un pensionista suyo que una noche había llegado todo ensangrentado. Ante ello, el oficial Bargiela me informó que había una comisión especial de policías encargada de la investigación del caso Trabuchi, por lo que era conveniente que nos fuéramos a la Jefatura de Policía para que declarara lo que había dicho a Bargiela. Que esto era "como en las películas". Ante ello, le digo que si no era mejor que me citaran por escrito para concurrir, a lo que me contesta que tenía que ir ahora, quisiera o no, que ya estaba en el "balle" y iba a ir por las buenas o por las malas.-

Es así que escoltado por Bargiela volvemos a salir de la Comisaría, ascendiendo nuevamente a su automóvil particular, dirigiéndonos a la Jefatura de Policía. Una vez allí, me introducen a una habitación situada en la Planta Baja, ubicada en un sector adyacente al hall principal de entrada. La habitación daba a la calle Deloqui. Dentro ella se encontraban

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Jederson Rauch
Alhago
C. P. C. R. T. 057 F. 0159

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. Some words like "Alhago" and "C. P. C. R. T. 057 F. 0159" are visible.]

dos personas de civil que portaban armas calzadas en la parte trasera de sus cinturas, quienes se presentaron como Principal PORRO y Subinspector PAPA. El Oficial Bargiela también se encontraba de civil y me presentó a los aludidos diciendo: *"aquí está el revolucionario CHIRINO !!"*. A continuación me hicieron sentar y Bargiela volvió a repreguntarme respecto del Sr. Echeverría, a lo que conteste que ya le había dicho lo que sabía en la comisaría. En ese instante, el oficial PAPA, que se hallaba a mi costado reaccionó, pateándome un golpe en la cabeza con su mano mientras me decía *"no te hagas el boludo, esto no es joda"*, y el principal PORRO decía: *"mirarado, si vos quieres que te reventemos a palos, no tenemos ningún inconveniente en hacelo, así mejor te conviene cantare lo que sabes"*.

Declaré entonces que en una oportunidad le había preguntado a Echeverría como iba la pensión, que bien, pero que el otro día había regresado a la misma uno de sus pensionistas ensangrentado o lastimado. Que eso había ocurrido una o dos semanas después del asesinato de la Sra. Marta Trabuchi. Que este comentario se lo había trasladado a Daniel Trabuchi, porque lo creí conveniente. Me preguntaron entonces si sabía algo más, contestándoles que no. Se renovaron entonces las amenazas advirtiéndome que *"estaba pegado hasta las tetas"* mientras PAPA me advertía: *"sentate bien, saca las manos del escritorio si no quieres que te reviente los dedos"*. Continuaron diciéndome: *"esto no es una joda, aquí hubo un homicidio, como fue que Echeverría te comentó eso"*. A lo que conteste que porque yo había vivido en esa pensión. Me preguntaron entonces de donde había sacado que al tipo ensangrentado le habían pagado para cometer el asesinato, contestándoles que yo jamás había dicho eso. Entonces Bargiela me increpó: *"como que no, si nosotros tenemos la declaración de Daniel Trabuchi, que dice eso"*. Porro añadió que yo seguramente sabía algo más. Bargiela propuso entonces traerlo a Echeverría, mientras me continuaban preguntando quien era "tripa", si no era el que había aparecido ensangrentado. Contesté que no sabía nada. Entonces quedo solo con Bargiela, preguntándome este que tenía yo que ver con Bernardo SAJNOVICK, contestándole que absolutamente nada, salvo haberle vendido materiales del comercio fueguino, donde yo era comisionista, contestándome: *"como que nada!!, si siempre le anduviste chupando el culo!"*, continuando mirando un expediente que tenía en la mano.-

A los 10 minutos ingreso Porro, diciéndome *"lo tenemos a Echeverría, así que ahora vas a cantar"*. En ese momento ingresaron más policías de civil, todos calzados con armas en sus cinturas, en total como ocho. Comenzaron a mirarme la cara mientras se desternillaban de risa. Pregunte donde estaba Echeverría, contestándome que ya ingresaba, por lo tanto *"sentate bien, papito y ponete derecho, no te acerques al escritorio"*, mientras uno de ellos me enderezaba tomándome de los pelos.

Ingresa Echeverría, lo hacen sentar y me dicen: *decí ahora lo que dijiste antes*. Reitere entonces mis anteriores declaraciones. En ese momento, uno de los asistentes que se hallaba detrás mío me atestó un golpe en la cabeza. Entonces Echeverría dijo que no se acordaba nada. En ese momento, golpeando el escritorio con su puño, Bargiela gritó: *"no te hagas el pelotudo, que te estamos preguntado por Pedraza!!"*, mientras un oficial que era de la Policía Federal, robusto, 1,80 mts., pelo oscuro, sin bigotes, entre 25 y 35 años, le atestaba golpe de mano abierta en la cara (sector oreja) a Echeverría. Entonces este reconoció que su pensionista había venido lastimado. Continuaron el interrogatorio, rodeándolo entre todos, gritando Bargiela: *"llevenselo a este de acá"*, refiriéndose a mí. Entonces otro policía federal, flaco, de 30 a 40 años de edad, pelo negro, estatura 1,75/80 mts., con barba, me alzo violentamente de la silla poniéndome mirando hacia la puerta y manifestándome *"este no aguanta nada"*. Inmediatamente, me saca de allí y me lleva a otra habitación ubicada al fondo del pasillo, donde había un policía local de civil.-

TO: SAC, NEW YORK (100-100000)
FROM: SAC, PHOENIX (100-100000)
SUBJECT: [Illegible]

[Handwritten Signature]
Gedeco Granch
Abogado
D.F.C.R. 11 051 F. 0159
Mal. Pnc. 2121

[Handwritten Signature]

Poco después, puedo observar como es conducido Echeverría por los ocho interrogadores través del pasillo hacia el fondo a la derecha. Se me cambia nuevamente de habitación, colocandome en la primera a la izquierda. Se me ordena sentarme en un rincón. En ese momento Bargiela le dice al policia que estaba de guardia que se quedara por ahí por si se escuchaban gritos.-

Medía hora después me llevan a la misma habitación donde lo habían llevado a Echeverría, pudiendo verlo en el momento en que lo sacaban de allí, porque un policia federal me tomo del pelo obligandome a levantar la cabeza al tiempo que me decía: "miralo bien le ves la canita a este?". Pudiendo observar que Echeverría tenía lagrimas en sus ojos y se hallaba muy alterado. Cambian de opinión y deciden sentarlo frente a mi. Se reitera entonces la afirmación de Echeverría de no haberme comentado nada, a lo que PAPA me atesta un golpe en la cabeza mientras me decía "vos estas mintiendo!!", pidiendole yo a Echeverría que hiciera memoria, mientras el policia federal de barba le aplicaba un golpe en la cabeza a Echeverría diciendole "no te hagas el boludo, o quieres que te llevemos a la bolsa de nuevo?". Echeverría suplicaba: No me pegue mas señor, yo no se nada!! A todo esto PAPA, quien tenía un caño de PVC en la mano que lo usaba para pegarme en el hombro, me decía: "no te hagas el boludo, porque te voy a hacer mierda!, a nosotros no nos interesa las video cassetteras o los pasacassettes, estamos en los temas grandes".-

El interrogatorio se continuó por espacio de algunos minutos más, hasta que PAPA me informó que me podía ir, pero que la cosa no había terminado, y que tenía que volver esa misma tarde a las 18:00 hs. así que "me fuera derecho para mi casa sin hablarme con nadie ni contar lo que pasó, me acostara y refrescara mi memoria".-

Así, los hechos.-

III. EL DERECHO APLICABLE

La conducta esgrimida por los funcionarios actuantes en el procedimiento que llevaron a cabo con nuestras personas, permite su adecuación a los tipos penales mencionados en el punto I de la presente querrela.-

En efecto, se han configurado los tipos previstos por el art. 144 bis inc. 1ro y 2do. del C.F., en tanto y en cuanto el querellante fue privado de su libertad mediante engaños (supuestamente citado para cumplir con un acto testimonial), para ser sometido a una sesión de apremios ilegales.-

La ilegalidad se traduce en una extralimitación, autoatribución o uso arbitrario de la facultad de detener a las personas, o cuando con competencia necesaria para detener en el caso concreto, se omiten las formalidades que legal o reglamentariamente son exigidas para disponerla. (Breglia-Arias, 1989, pag. 641).-

La expresión vejación, se identifica con trato denigrante, mortificante, humillante, indecoroso, agravante, en perjuicio de cualquier persona, idóneo para menoscabar la dignidad zaherir sus sentimientos, cometido por un funcionario en acto de servicio (conf. NUÑEZ, Derecho Penal, T. V, pag. 55; MANIQUOT, Código penal, T. I, pag. 461).-

Apremios ilegales son los rigores físicos o el

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Federico Rauch
Abogado
O.F.C.R. T° 057 T° 0159
Mat. Proc. 7127

sufrimiento psíquico que se impone a una persona para que actúe de determinada manera, (Conf. Creus, Soler Breglia Ariás y otros).-

En virtud de estos mismos conceptos, tales conductas encuentran adecuada tipificación en la figura del art. 248 de nuestro código penal respecto de aquellos que ejecutaron órdenes contrarias a las Constitución o las leyes nacionales; pues quien es el destinatario de la orden indebida, según su posición y cargo puede cumplirla advirtiéndole perfectamente que ella es contraria a las disposiciones legales. También esta es una manera de abuso de autoridad, independientemente del dictado de la resolución u orden ilegal.-

Finalmente, la conducta de los policías interrogadores quedó plenamente atrapada por el art. 149 bis del C.P.N., en tanto que comete el delito de amenazas quien anuncia a otro un mal grave, injusto, posible y futuro, con idoneidad para intimidar y que puede depender de la voluntad del agente causar, por acción u omisión, aunque este no se realice efectivamente. (Conf. Creus, Breglia Arias, Caballero, Ure y otros).-

Cuando a tal delito se le suma -como en el caso- una exigencia de que la amenazada haga o deje de hacer o tolere algo, nos hallamos ante la figura de la coacción. Lo que se castiga es el modo antisocial de exigir, la prepotencia en el método de requerimiento, el propósito de lograr por parte del sujeto pasivo una conducta que no es legalmente exigible, o que siendo lo, no se atiene al camino marcado por la ley. Se trata, obviamente de un delito formal, que se consuma con la mera emisión de la amenaza.-

Finalmente, -Es dable destacar la aparente participación de personal policial de extrajurisdicción en tales delictuosas tareas, lo que motiva la urgencia de las medidas preliminares que a continuación se proponen, a efectos de la adecuada y oportuna comprobación de los delitos denunciados.-

IV. DAÑO MORAL

Los vejámenes y coacciones reseñados menoscabaron indignamente el honor y la integridad que, como persona, el querellante tiene, amén de haberlo sufrido durante varias y agotadoras horas en un estado de desesperación y temor por su integridad totalmente injustificado y gratuito, que aún hoy conserva respecto a eventuales actos de venganza o represalias que contra él o su familia que se pudieren tomar como consecuencia de la denuncia que aquí se efectúa.-

Sabe también de la segura negativa que los autores habrán de esgrimir, escudados en su número y las prerrogativas de su cargo. Pero igualmente saben que es la propia sociedad y sus integrantes, la que debe desterrar definitivamente, mediante sus instituciones, la violación lisa y llana de las normas éticas, morales y legales básicas que la regulan, aunque tales violaciones se hagan invocando los más loables fines.-

Por ello, justificamos la imposición de un oportuno resarcimiento económico en cabeza de los responsables que compense en parte los vejámenes producidos, cuya determinación dejamos reservada al adecuado criterio del Juzgador.-

V. DILIGENCIAS PRELIMINARES

Tal como lo autoriza el art. 198 y cc. del C.F.M.F., y

THE UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

TO THE DIRECTOR, FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
FROM THE SAC, [illegible]
SUBJECT: [illegible]

Gedenco Branch
O.F.C.R. T. Box 1010
Albany, N.Y.

[Handwritten signature]

a los efectos de la adecuada comprobación de los delitos aquí reseñados, y sin perjuicio de lo que V.S. dispusiere, mi parte solicita la realización de las siguientes:

1.- Se libre oficio, al Sr. Jefe de la Policía Territorial, para que proceda a identificar, localizar y poner a disposición de este Juzgado a la totalidad de los funcionarios policiales involucrados en los apremios denunciados.-

2.- Se cite a efectuar rueda de reconocimiento con el querellante damnificado y en los términos del Título VIII del C.P.M.P., a los funcionarios policiales que se individualizaren según el procedimiento seguido en el punto 1.- con más el que V.S. estimare conveniente para su pronta ubicación; conjuntamente con los siguientes funcionarios policiales territoriales: a) Sub-comisario Bargiela, b) Sub-inspector PAPA; c) Principal Forro.-

3.- Reconocidas o individualizadas las cinco personas integrantes de la comisión que interrogara al damnificado, solicito se cite a declarar a los primeros en los términos del art. 236 1ra. parte.-

4.- Se ordene la *urgente reconstrucción judicial de los hechos*, a cuyos efectos deberá constituirse el Tribunal con la presencia de las partes en el lugar del interrogatorio, a tales efectos y con los resguardos y formalidades correspondientes.-

5.- Sin perjuicio de las urgentes medidas probatorias pedidas en los puntos precedentes, solicito se dé la intervención que le corresponde al Ministerio Público Fiscal, a sus efectos.-

6.- Solicito se cite a prestar declaración testimonial a las siguientes personas:

6.1. Alicia Marta RIVADERO, domiciliada en Barrio Intevu VI, casa 37.-

6.2. Gustavo ECHEVERRÍA, domiciliado en Puerto Español No. 622

VI. PETICION

En mérito de lo expuesto, de S.S. *petición*:

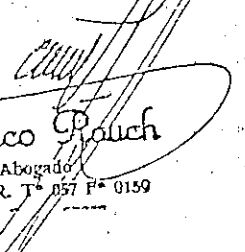
1.- Me tenga por presentado, con el domicilio real denunciado y el legal constituido, bajo el patrocinio letrado que invoco.-

2.- Tenga por presentada la querrela criminal incoada contra los aquí querrelados.-

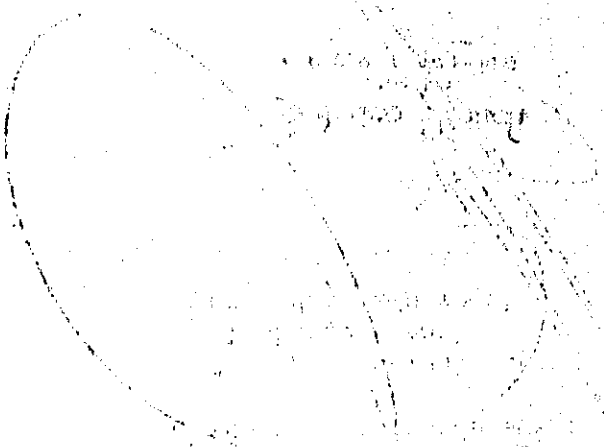
3.- Haga lugar a la habilitación de días y horas inhábiles y provea las diligencias preliminares solicitadas tomando en su caso los recaudos necesarios para la averiguación de los delitos denunciados y la identificación de sus autores y cómplices.-

4.- Oportunamente condene a los querrelados al máximo de la pena prevista por el Código Penal de la Nación con más sus accesorias de inhabilitación y el pago del daño moral solicitado en el punto del presente.-

Proveer de Conformidad,


Federico Rauch
Abogado
C. F. C. R. T.º 057 P.º 0159

SERA JUSTICIA



The page contains several paragraphs of extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is scattered across the middle and lower portions of the page.

SECRETARIA DE ECONOMIA
21 de Febrero de 1950
11-18
de los